

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: I'ratagar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas Atrasado: 3.00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Sábado 25 de febrero de 1956

Núm. 56

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO (rectificado) de 15 de febrero de 1956 por el que se nombra Ministro de Educación Nacional a don Jesús Rubio García-Mina	1302	Media y Profesional en esta localidad de modalidad agrícola-ganadera	1306
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 21 de febrero de 1956 por la que se lleva a efecto la corrida de escalas producida por jubilación de don José Lemes Fournier, Estadístico facultativo	1303	Orden de 10 de febrero de 1956 por la que se nombra Director de la Escuela Pericial de Comercio de Jaen a don José Duro Duro	1306
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 20 de febrero de 1956 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Villa de San Andrés a favor de don Fernando del Hoyo y Machado	1303	Otra de 13 de febrero de 1956 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para que anuncie a concurso previo de traslado las cátedras de «Historia» de diversas Escuelas de Comercio	1306
Otra de 20 de febrero de 1956 por la que se manda expedir sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Siete-Fuentes a favor de doña Mencia del Hoyo Solórzano y Hernández.	1303	Otra de 14 de febrero de 1956 sobre expediente de clasificación benéfico-docente de la Obra p.a. de cultura instituida en Cudon, Ayuntamiento de Miengo (Santander).	1306
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 7 de febrero de 1956 por la que se acepta la dimisión en el cargo de Secretario de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla a don Enrique de la Rosa Morón.	1303	Otra de 14 de febrero de 1956 por la que se concede la subvención de 60.000 pesetas al Ayuntamiento de Pol. Torneiros (Lugo)	1307
Otra de 7 de febrero de 1956 por la que se declara creado en Durango (Vizcaya) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de Modalidad industrial minera	1303	Otra de 15 de febrero de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Antolin Fernández Ranz contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria	1307
Otra de 7 de febrero de 1956 por la que se aceptan en nombre del Patronato Nacional todas las ofertas hechas por la Excelentísima Diputación de Alicante y el Excelentísimo Ayuntamiento de Denia	1303	Otra de 15 de febrero de 1956 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por don José Manuel Vázquez Senra contra Orden ministerial de 16 de agosto de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2), que elevó a definitivos los nombramientos de los Maestros Nacionales	1307
Otra de 7 de febrero de 1956 por la que se aceptan las ofertas hechas por la Excmo. Diputación de Santander y el Excmo. Ayuntamiento de Castro-Urdiales para la creación del Centro de Enseñanza Media y Profesional en esta localidad	1303	Otra de 5 de enero de 1956 por la que se concede una licencia a la Profesora de Institutos Nacionales de Enseñanza Media doña Margarita Montenegro Bugallo	1308
Otra de 7 de febrero de 1956 por la que se declara creado en Denia (Alicante) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítimo-pesquera.	1304	Otra de 26 de enero de 1956 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón general de Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio	1308
Otra de 8 de febrero de 1956 por la que se autoriza el anuncio a oposición libre de diferentes cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que se citan	1304	Otra de 1 de febrero de 1956 por la que se autoriza la continuación en el claustro de Profesores del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona al Profesor adjunto jubilado don Benjamin Muñoz Reduán	1308
Otra de 8 de febrero de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en Talayuelas (Cuenca), dependiente del Consejo de Protección Escolar del Frente de Juventudes	1304	Otra de 2 de febrero de 1956 por la que se reintegra al servicio activo de la Enseñanza a doña Carmen Fontecha Ramiro, Profesora adjunta del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras	1308
Otra de 9 de febrero de 1956 por la que se acepta la oferta de terrenos hecha por el Excelentísimo Ayuntamiento de Azeitia (Guipuzcoa) para la construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional en aquella localidad	1304	Otra de 6 de febrero de 1956 por la que se declaran desiertos los concursos de traslado de las vacantes que se indican en Institutos Nacionales de Enseñanza Media.	1308
Otra de 9 de febrero de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales en la Escuela Fábrica de Cerámica, de esta capital	1305	Otra de 10 de febrero de 1956 por la que se declara desierta la provisión de las plazas de Profesores numerarios del grupo octavo, «Mecánica Industrial, Mecanismos y conocimiento de materiales», de Escuelas de Peritos Industriales	1309
Otra de 9 de febrero de 1956 por la que se concede en principio, subvención al Ayuntamiento de Ceuti (Murcia) para construir dos Escuelas graduadas con seis secciones cada una y doce viviendas para Maestros	1305	Otra de 11 de febrero de 1956 por la que se autoriza a don José Doncel Prieto para el ejercicio activo de la enseñanza durante el presente curso académico	1309
Otra de 9 de febrero de 1956 por la que se crean provisionalmente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan	1305	Otra de 14 de febrero de 1956 por la que se dispone cese don Justo Pintado Robles, Inspector Central de Enseñanza Primaria, en el cargo de Vocal de la Junta Central de Formación Profesional Industrial	1309
Otra de 9 de febrero de 1956 por la que se aceptan las ofertas hechas por la Excmo. Diputación Provincial de Asturias y el Excmo. Ayuntamiento de Cangas de Narcea para la instalación de un Centro de Enseñanza		Otra de 14 de febrero de 1956 por la que se nombra Vocal de la Junta Central de Formación Profesional Industrial a don Isidoro Salas Palenzuela	1309
		Otra de 16 de febrero de 1956 por se nombra Profesor Especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vélez-Rubio a don Francisco Diaz Campillo	1309
		Otra de 19 de enero de 1956 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia a don José Manuel García de la Torre	1309
		Otra de 19 de enero de 1956 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia a don Manuel González Diéguez	1309

	PAGINA		PAGINA
Orden de 18 de enero de 1956 por la que se nombra Inter- venor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia a don Paulino Alejandro Sánchez Martínez.	1309	de definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Tartegua (Lerida), de la que es titular doña Enriqueta Clua Maluquer	1314
Otra de 19 de enero de 1956 por la que se nombra Secre- tario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona a don Jesús Moya Eneiz	1309	Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Barcelona, de la que es titular la Sociedad «Fuentes y Cuillera»	1314
MINISTERIO DE TRABAJO		Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Mon- fort», establecida en Castellón	1314
Orden de 21 de febrero de 1956 por la que se nombra a don Antonio Montañé Ramírez Secretario de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Barcelona	1310	Dirección General de Obras Hidráulicas. —Adjudicando la ejecución de las obras que se indican a la «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y y de Orense a Vigo» y a «Construcciones A. M. S. A.» mancomunada y solidariamente	1314
MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE COMERCIO		EDUCACION NACIONAL. — Dirección General de Ense- ñanza Primaria. —Haciendo pública la lista única pro- visional de opositores y opositoras aprobados en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria por el orden que les corresponde figurar en el escafón	1314
Orden conjunta de ambos Departamentos de 15 de febre- ro de 1956, sobre aumento de precio de venta de papel no editorial	1310	Transcribiendo lista provisional de aspirantes a plazas de Profesoras numerarias de Filosofía (Lógica, Ontolo- gía, Psicología, Pedagogía y Ética) de Escuelas del Ma- gisterio Maestras	1315
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Dirección General de Bellas Artes. —Aprobando expedien- te de obras de reparación de cubiertas en el Museo de Reproducciones Artísticas de Madrid	1315
Orden de 27 de enero de 1956 por la que se nombra In- geniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Vizcaya al Ingeniero Agrónomo don Daniel Trueba Herñáiz	1310	INDUSTRIA. — Dirección General de Industria. —Conti- nuación a la relación de certificados de productor na- cional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ES- TADO de 21 de febrero de 1956	1316
Otra de 13 de febrero de 1956 por la que se nombra Pre- sidente y Vicepresidente del Consejo General de Cole- gios Veterinarios de España	1310	Haciendo pública la solicitud de «Industrias del Acetato de Celulosa, S. A.» de declaración de interés nacional de los terrenos que se citan, necesarios para la ampli- ación de su industria	1316
Otra de 21 de febrero de 1956 por la que se delega en el Subsecretario del Departamento la resolución en los expedientes de Vías Pecuarias	1310	AGRICULTURA. — Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. — Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado. —Anunciando subasta para enajenar los productos maderables que han de ser aprovechados en el año forestal 1955-56 en el monte «Los Cabezudos», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, y sito en el término municipal de Almonte (Huelva)	1316
Otra de 8 de febrero de 1956 por la que se dispone que don Rafael Salado Pastor, Jefe de Negociado de tercera clase, basé a la categoría de Jefe de Negociado de se- gunda clase al estimar su petición	1310	COMERCIO. — Dirección General de Pesca Marítima. —Se- ñalando fecha hora y lugar para el acto de la subasta del usufructo del pesquero de almadraza «Cala del Chatro»	1316
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		ANEXO ÚNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Ad- ministración de Justicia.	
Orden de 16 de febrero de 1956 por la que se convocan los Prémios Nacionales de Literatura «Francisco Franco», «Jose Antonio Peláez de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Meléndez y Peláez» del corriente año	1311		
ADMINISTRACION CENTRAL			
JUSTICIA. — Dirección General de los Registros y del Notariado. —Resolución del recurso gubernativo inter- puesto por el Notario don Antonio Arenas Sánchez del Río contra la negativa del Registrador Mercantil de Barcelona a inscribir una escritura de constitución legal de obligaciones emitidas por la Compañía «La Unión Agrícola, S. A.»	1312		
OPRAS PÚBLICAS. — Dirección General de Ferrocarril- les, Tranvías y Transportes por Carretera. —Legalizan-			

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO (rectificado) de 15 de febrero de 1956 por el que se nombra Ministro de Educación Nacional a don Jesús Rubio García-Mina.

Nombro Ministro de Educación Nacional a don Jesús Rubio García-Mina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de febrero de 1956 por la que se lleva a efecto la corrida de escalas producida por jubilación de don José Lemes Fournier, Estadístico facultativo.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico facultativo, Jefe de segunda, Jefe Superior de Administración Civil, por jubilación el día 4 del mes de febrero del presente año de don José Lemes Fournier, efectuado el ascenso de don José María Romero Zaplana por Decreto de fecha 16 de febrero de 1956, prece-
do de completar la correspondiente corrida de escalas, y a tal fin.

Esta Presidencia ha tenido a bien con-

ferir los siguientes nombramientos en ascenso reglamentario y antigüedad de 3 del citado febrero:

Estadístico facultativo, Jefe de tercera, Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso, con sueldo anual de 22.960 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso de don José María Romero Zaplana, a don Agustín Sampedro Mateu.

Estadístico facultativo primero, Jefe de Administración Civil de primera clase, con sueldo anual de 20.160 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior, a don Aniceto Fernández Quvedo Mestas.

Estadístico facultativo segundo, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con sueldo anual de 18.480 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior, a don Vicente Izancho López.

Estadístico facultativo tercero Jefe de Administración Civil de tercera clase, con sueldo anual de 18.800 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior, a don Iñaki Martínez Ambrós.

Estadístico facultativo de ascenso, Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de 19.440 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior, a don José Hernández Martínez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 febrero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de febrero de 1956 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Villa de San Andrés a favor de don Fernando del Hoyo y Machado.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Villa de San Andrés a favor de don Fernando del Hoyo y Machado, por fallecimiento de su padre, don Fernando del Hoyo y Alfonso.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 20 de febrero de 1956 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Siete Fuentes a favor de doña Mencía del Hoyo Solórzano y Hernández.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Siete Fuentes a favor de doña Mencía del Hoyo Solórzano y Hernández, por fallecimiento de su hermano don Idefonso del Hoyo Solórzano y Hernández.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de febrero de 1956 por la que se acepta la dimisión en el cargo de Secretario de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla, a don Enrique de la Rosa Morón.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por el interesado,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la dimisión en el cargo de Secretario de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla a don Enrique de la Rosa Morón, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 7 de febrero de 1956 por la que se declara creado en Durango (Vizcaya) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 17 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de julio) se autorizó a este Ministerio para crear en Durango (Vizcaya) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera.

Aceptadas en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional todas y cada una de las ofertas mencionadas y que anteriormente se refieren hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Durango (Vizcaya), y consignada en los presupuestos de la Excmo. Diputación Provincial la subvención de 50.000 pesetas anuales y siendo oportuno usar de la autorización concedida.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declare creado en Durango (Vizcaya) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día 1 de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad, con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral, Presidencia de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional se darán las instrucciones pertinentes al excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Vizcaya, para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden, convoque el oportuno concurso a fin de seleccionar al profesorado y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisas para que éste pueda iniciar su funcionamiento en la fecha antes indicada.

4.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 7 de febrero de 1956 por la que se aceptan en nombre del Patronato Nacional todas las ofertas hechas por la Excelentísima Diputación de Alicante y el Excelentísimo Ayuntamiento de Denia.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 27 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de junio) se autorizó a este Ministerio para crear en Denia (Alicante) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de Modalidad Marítimo-Pesquera.

A los efectos de dicha creación, el excelentísimo Ayuntamiento de la localidad, en sesión de 31 de agosto de 1955, acordó recibir al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional trece mil metros cuadrados de terreno para la construcción del Centro y viviendas del profesorado; aportar la tercera parte del costo total de las obras, que satisficiera en tres anualidades; facilitar edificio provisional para la instalación del Centro, entre tanto no se construya el definitivo, y, finalmente, subvencionar al repetido Centro con 74.500 pesetas anuales.

Por su parte, la Excmo. Diputación de Alicante, en sesión de 29 de abril de 1955, acordó conceder la subvención de 50.000 pesetas, también anuales, al mencionado Centro.

Siendo necesario utilizar de la autorización concedida por el citado Decreto de 27 de mayo de 1955.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional todas y cada una de las ofertas mencionadas y que anteriormente se refieren hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Denia y la Excmo. Diputación Provincial de Alicante, para los fines indicados.

2.º La aceptación de inmuebles se entiende libre de toda carga o gravamen real, y el Excmo. Ayuntamiento de Denia responderá de la evicción y saneamiento.

3.º El Excmo. Ayuntamiento de Denia desglosará, de los trece mil metros cuadrados de terreno ofrecidos, tres mil metros cuadrados, que ofrecerá al Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de casas para el profesorado del Centro.

4.º Se designa al Excmo. Sr. Gobernador civil-Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alicante o funcionario en quien expresamente delegue, representante especial del Patronato Nacional, para que en nombre del mismo y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos hasta completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del Excmo. Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de Timbre y demás que se originen con motivo de tal formalización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 7 de febrero de 1956 por la que se aceptan las ofertas hechas por la Excmo. Diputación de Santander y Excmo. Ayuntamiento de Castro-Urdiales para la creación del Centro de Enseñanza Media y Profesional en esta localidad.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 18 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de diciembre) se autorizó a este Ministerio para crear en Castro-Urdiales (Santander) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera.

A los efectos de dicha creación, el excelentísimo Ayuntamiento de la localidad, en sesión de 30 de septiembre de 1955, acordó ceder gratuitamente al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional el edificio que será destinado para tal Centro, teniendo en cuenta que la valoración de dicho inmueble se deducirá del tercio que el Ayuntamiento debería pagar para la obra de adaptación y construcción del de nueva planta, en su caso; ceder gratuitamente al mencionado Patronato los terrenos precisos para completar las instalaciones del Instituto, dotar al profesorado de las viviendas que sean precisas y finalmente, subvencionar al Centro con la cantidad anual de 74.500 pesetas para el sostenimiento del mismo.

Por su parte la Excmo. Diputación Provincial de Santander, en sesión de 3 de marzo de 1955, acordó conceder al repetido Centro la subvención anual de 50.000 pesetas.

Siendo conveniente utilizar de la autorización concedida por el mencionado Decreto de 18 de noviembre de 1955,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional todas y cada una de las ofertas hechas por la Excmo. Diputación de Santander y el Excmo. Ayuntamiento de Castro-Urdiales, para los fines indicados anteriormente.

2.º La aceptación de inmuebles se entiende libre de toda carga o gravamen real, y el Excmo. Ayuntamiento de Castro-Urdiales responderá de la evicción y saneamiento.

3.º Se designa al Excmo. Sr. Gobernador Civil Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Santander, o funcionario en quien delegue, representante especial del Patronato Nacional, para que, en nombre del mismo y con las facultades necesarias, lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos para la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento de Castro-Urdiales los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 7 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 7 de febrero de 1956 por la que se declara creado en Denia (Alicante) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítimo-pesquera.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 27 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de junio) se autorizó a este Ministerio para crear un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítimo-pesquera en Denia (Alicante).

Aceptadas en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Denia, consignada en los presupuestos de la Excmo. Diputación Provincial de Alicante la subvención de cincuenta mil pesetas anuales, y siendo oportuno usar de la autorización concedida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Denia (Alicante) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítimo-pesquera.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día 1 de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad, con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, se darán las instrucciones pertinentes al Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alicante para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden, convoque el oportuno concurso a fin de seleccionar al Profesorado y lleve a cabo todos los demás requisitos indispensables y formalidades precisas para que éste pueda iniciar su funcionamiento en la fecha antes indicada.

4.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuan-

tas disposiciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 8 de febrero de 1956 por la que se autoriza el anuncio a oposición libre de diferentes cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de agosto),

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para que anuncie a oposición libre las siguientes cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que se citan:

«Francés», de la Escuela de Comercio de Madrid.

«Alemán», de las de Bilbao, Jerez de la Frontera, La Coruña, Vigo y Granada.

«Inglés», de las de Badajoz, Bilbao, Huelva, Orense y Valencia.

«Árabe», de las de Madrid, Málaga y Cádiz.

«Geografía», de las de Badajoz, Cartagena, Huelva, Jaén, Orense, Palma de Mallorca y Vigo.

«Derecho», de las de Almería, Badajoz, Huelva, Jaén, Orense y Vitoria.

«Mercancías», de las de Almería, Badajoz, Burgos, Cartagena, Ciudad Real y Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 8 de febrero de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, en Talayuelas (Cuenca) dependiente del Consejo de Protección Escolar del Frente de Juventudes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo de Protección Escolar del Frente de Juventudes, en solicitud de la creación de Escuela Nacional en Talayuelas (Cuenca); y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Talayuelas (Cuenca), dependiente del Consejo de Protección Escolar del Frente de Juventudes, establecido por Orden ministerial fecha 9 de julio de 1951.

2.º El funcionamiento de la Escuela que se crea en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d), del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias al Maestro, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º El Consejo de Protección Escolar, con independencia de las facultades que le sean reconocidas en materia de enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro Nacional con destino a la Escuela que se crea en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición de la Sección de Creación de Escuelas, recibirá informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de febrero de 1956 por la que se acepta la oferta de terrenos hecha por el Excelentísimo Ayuntamiento de Azpeitia (Guipúzcoa), para la construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional en aquella localidad.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del siguiente mes) se aceptaron las ofertas formuladas por el Excmo. Ayuntamiento de Azpeitia para la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera. Entre tales ofertas se citaba la de ceder el terreno preciso para la construcción de un edificio de nueva planta destinado a dicho establecimiento docente. En armonía con su compromiso, la Corporación Municipal, en la sesión celebrada el 8 de marzo del pasado año, acordó ceder un terreno de su propiedad, situado en el paraje denominado «Berdelar», con una superficie de nueve mil setecientos treinta y cuatro metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados, enmarcados por los siguientes límites: Norte, con terreno de propiedad municipal y de don Valentín Sarobe; Sur, camino carretil, terreno de don José Luis Lazcano; Este, terreno de

don Pedro Olaizola, y Oeste, terreno propiedad de don José Luis Bastarrica.

En su vista,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional la oferta del terreno a que anteriormente se ha hecho mención, corriendo por cuenta del Excmo Ayuntamiento de Azpeitia la evicción y saneamiento de Azpeitia la evicción y saneamiento del mismo, así como los gastos notariales, registrales y demás que puedan derivarse de su formalización.

2.º Designar al señor Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azpeitia representante especial del Patronato Nacional, con poderes suficientes para llevar a cabo todos y cada uno de los actos precisos para aceptar en nombre de dicho Patronato el terreno de referencia e inscribirlo a su favor en el Registro de la Propiedad.

3.º Dicho representante deberá elevar dos copias de la correspondiente escritura a esa Dirección General, una para archivar en la misma y otra para su remisión a la Dirección General de Propiedades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 9 de febrero de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales en la Escuela Fábrica de Cerámica, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Director de la Escuela Fábrica de Cerámica, de esta capital, en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, así como que la Escuela Preparatoria existente pase a depender de un Consejo de Protección Escolar.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a las que se designen para regentar las nuevas Escuelas; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere provisionalmente creada una Escuela Nacional graduada de niñas, con tres secciones, en la Escuela Fábrica de Cerámica, de esta capital, a base de las Escuelas de niñas que por Orden ministerial fecha 22 de diciembre de 1945 fué concedida con el carácter de preparatoria.

2.º Que la citada Escuela Nacional graduada quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: Don Jacinto

Alcántara Gómez, Director de la Escuela Fábrica de Cerámica.

c) Vocales: Don Antonio de la Cruz Collado, don Manuel Gómez Gueto, don Alfonso Maza Marín, don Máximo Rodríguez Muñoz y la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona.

3.º El funcionamiento de esta Escuela se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto sobre gratificaciones complementarias a las Maestras, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan las que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestras Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de las Maestras Nacionales con destino a las dos nuevas plazas que se crean en virtud de esta Orden.

6.º Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas regalará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de febrero de 1956 por la que se concede, en principio subvención al Ayuntamiento de Ceñti (Murcia) para construir dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una y doce viviendas para Maestros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ceñti (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una y doce viviendas para los Maestros, al amparo del artículo cuarto de la vigente Ley de Construcciones Escolares; y

Teniendo en cuenta que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas como asimismo por la Inspección de Enseñanza Primaria de la Provincia en lo concerniente a las viviendas de los Maestros.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Enrique Sancho Ruano para la construcción en el Ayuntamiento de Ceñti (Murcia) de un Grupo escolar para doce secciones y doce viviendas para los Maestros.

2.º Conceder, en principio, a dicho Ayuntamiento la subvención de 1.200.000 pesetas para la construcción de los edificios mencionados; y

3.º Que dicha subvención se abone, previos los informes totalmente favorables del Arquitecto escolar que gire las oportunas visitas de inspección, en dos anualidades: 600.000 pesetas con cargo a

la consignación del presupuesto del presente año y las 600.000 pesetas restantes con imputación al de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de febrero de 1956 por la que se crean provisionalmente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes sobre creación provisional de aquellas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se consideren necesarias en las respectivas localidades; y

Teniendo en cuenta que se justifica el que por las respectivas Corporaciones municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, y con destino a los Grupos escolares o localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

ALBACETE

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Albatana.

ALICANTE

Una Sección de niños en la graduada, de niños número 1, del casco del Ayuntamiento de Novelja.

BADAJOS

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Puebla de la Reina.
Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Riber del Fresno.

BURGOS

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Tejada.

CÁCERES

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Torrecilla de los Angeles.

CUENCA

Una Escuela graduada de niños y una de niñas, con tres secciones cada una, en el casco del Ayuntamiento de Villalba del Rey, a base de las dos unitarias de niños y dos de niñas existentes.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villarta.

GRANADA

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en La Gorgoracha, del Ayuntamiento de Vélez Benaudalla.

GUIPÚZCOA

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Elgueta.

HUESCA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Binies.

JAÉN

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Puente de Cazalla, del Ayuntamiento de Carchelejo.

LUGO

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Camposo, del Ayuntamiento de Corgo.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la Escuela mixta de Mulmenta, del Ayuntamiento de Cospello.

MADRID

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Los Molinos.

MÁLAGA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alozaina.

OVIEDO

Una Sección de niños y una de niñas en las Escuelas graduadas de uno y otro sexo del Distrito primero del casco del Ayuntamiento de Avilés.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Verdicio, del Ayuntamiento de Gozón.

PONTEVEDRA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Alperiz, del Ayuntamiento de Lalin.

Una unitaria de niñas en Meiról, del Ayuntamiento de Mondariz.

SANTANDER

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelma.

Una unitaria de niñas en Hinojedo. Barrio de Gandara, del Ayuntamiento de Suances.

VALLADOLID

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Barcial de la Loma.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de San Pablo de la Moraleja.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villagarciá de Campos.

ZAMORA

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villanueva de las Peras.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el apartado quinto de la Real Orden de 2 de noviembre de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de febrero de 1956 por la que se aceptan las ofertas hechas por la Excelentísima Diputación Provincial de Asturias y el Excelentísimo Ayuntamiento de Cangas del Narcea para la instalación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional en esta localidad de modalidad agrícola-ganadera.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 13 de enero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) se autorizó a este Ministerio para crear en Cangas del Narcea (Oviedo) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera.

A los efectos de dicha creación, el excelentísimo Ayuntamiento de la localidad, en sesiones de 23 de enero de 1951 y 28 de junio de 1954, acordó ofrecer al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y para la instalación del Centro el edificio que fué palacio del señor Conde de Toreno, propiedad del Ayuntamiento, y si este edificio no fuese adecuado, se compromete a ceder los terrenos necesarios para construir de nueva planta el referido Centro y contribuir con la tercera parte del presupuesto total de las obras; ofrecer en cesión para campo de prácticas agrícolas dos hectáreas de tierra de secano; comprometerse a ofrecer casa-habitación gratuita al Profesorado Laboral, finalmente, subvencionar al repetido Centro con la cantidad de 74 500 pesetas anuales para el sostenimiento del mismo.

Por su parte, a Excma. Diputación Provincial de Asturias, en sesión de 22 de septiembre de 1954, acordó conceder la subvención de 50 000 pesetas anuales al mencionado Centro.

ORDEN de 10 de febrero de 1956 por la que se nombra Director de la Escuela Pericial de Comercio de Jaén a don José Duro Duro.

Ilmo. Sr.: Por conveniencias de la enseñanza.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Pericial de Comercio de Jaén a don José Duro Duro, Catedrático numerario del mencionado Centro, con todos los derechos inherentes al mencionado cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 13 de febrero de 1956 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para que anuncie a concurso previo de traslado las cátedras de «Historia» de diversas Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 23 del Decreto de 28 de julio de 1933 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de agosto), sobre régimen de las Escuelas de Comercio, y con anterioridad a la aplicación del turno de provisión que corresponda.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a esa Dirección General para que anuncie a concurso previo de traslado las cátedras de «Historia» de las Escuelas de Comercio que a continuación se relacionan, entre los actuales titulares de dicha disciplina ingresados por oposición y aquellos otros que procedentes de «Legislación Mercantil Española», se acopla-

Siendo conveniente utilizar de la autorización concedida por el citado Decreto de 13 de enero de 1956.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y para los fines indicados, todas y cada una de las ofertas anteriormente reseñadas, hechas por la Excma. Diputación Provincial de Asturias y el excelentísimo Ayuntamiento de Cangas del Narcea.

2.º La aceptación de inmuebles se entiende libre de toda carga o gravamen real, y el Excmo. Ayuntamiento de Cangas del Narcea responderá de la evicción y saneamiento.

3.º Se designa al Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Asturias, o funcionario en quien expresamente delegue, representante especial del Patronato Nacional para que en nombre del mismo y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos hasta completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento los gastos notariales, registrales de timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ron en su día a la disciplina cuyo concurso se anuncia por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

RELACION QUE SE CITA

Alicante, Badajoz, Burgos, Cádiz, Cartagena, Ciudad Real, Gijón, Granada, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, Las Palmas, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Palma de Mallorca, Pamplona, Sabadell, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Vigo y Vitoria.

ORDEN de 14 de febrero de 1956 sobre expediente de clasificación benéfico-donante de la Obra pía de cultura instituida en Cudón, Ayuntamiento de Mienzo (Santander).

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y Resultando que por testamento otorgado en la ciudad de Torrelavega a 8 de febrero de 1933 ante el Notario del ilustre Colegio de Burgos con residencia en Torrelavega, don Luis Gómez Fernández, instituyó don Nicanor Balbontín Balbás una Obra pía de cultura en favor de la Enseñanza Primaria del pueblo de Cudón, Ayuntamiento de Mienzo (Santander), disponiendo que para tal fin se destinara de entre sus bienes la casa en que habitaba en el pueblo citado de Cudón, para la de la Redonda, con el terreno circundante.

Resultando que en la escritura fundacional, el causante no hace figurar disposición alguna en relación con el Patronato de la misma, ni en cuanto a la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Resultando que el valor del mencionado legado ascendió, según la tasación

obrante en el expediente, a ciento setenta mil doscientas cincuenta pesetas; (170 250).

Resultando que publicados edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de provincia de Santander, concediendo audiencia a los representantes de la Institución y beneficiarios, no se ha presentado contra el proyecto de clasificación protesta ni reclamación alguna.

Resultando que al expediente se han unido cuantos documentos determina como inexcusables la Instrucción de 24 de julio de 1913:

Considerando que se trata de una masa de bienes adscrita permanentemente a la satisfacción de una necesidad de carácter educativo, por lo que puede considerarse que la Fundación que los ocupa reúne los requisitos para ser considerada como de beneficencia particular docente, por cuanto los bienes destinados a su sostenimiento son de origen exclusivamente privado;

Considerando que no habiendo previsto el fundador el Patronato que debe regir la Obra pía, parece procedente encargar de esta cuestión a la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a la censura del Protectorado del Patronato particular docente;

Considerando que el Patronato debe estudiar la conveniencia de enajenar en pública subasta los bienes que constituyen el patrimonio de esta Fundación y proceder a la transmutación de sus fines, en el caso de que la Escuela Nacional de Cudón esté convenientemente alojada en local propio, y en este último caso deberá incoar el oportuno expediente de venta, previo al de la transmutación de sus fines;

Vistas la Instrucción de 24 de julio de 1913, Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y demás disposiciones vigentes;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Obra pía de cultura instituida en Cudón, Ayuntamiento de Miera (Santander), por don Nicancor Balbontín y Balbás.

2.º Que se nombre Patrono de la misma, con carácter interino, a la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a la censura del Protectorado de la Beneficencia particular docente.

3.º Que la Junta indicada, en su carácter de Patrono de la Institución, estudie la posibilidad de vender en pública subasta los bienes que constituyen el patrimonio de esta Obra pía, si la Escuela Nacional de Cudón está convenientemente alojada en local propio.

4.º Que en caso de que proceda la venta de los bienes inmuebles de la Fundación, la Junta incoe el oportuno expediente de enajenación, previo al de transmutación de sus fines.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de febrero de 1956 por la que se concede la subvención de 60.000 pesetas al Ayuntamiento de Pol, Tornetos (Lugo).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Pol, provincia de Lugo, y en atención a las razones que en ella se exponen.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por concedida, en principio, la cantidad de 40.000 pesetas por una Escuela mixta y 20.000 pesetas por la vivienda del Maestro, que en su día fué solicitada para la localidad de Tornetos por el expresado Ayuntamiento.

2.º Que una vez que, con arreglo a las disposiciones vigentes, se demuestre que se hallan cubiertas de aguas las indicadas edificaciones o terminadas totalmente se abone la mitad o totalidad de la suma indicada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de febrero de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Antolín Fernández Ranz contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Antolín Fernández Ranz contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de noviembre de 1955 que desestima la petición deducida por el recurrente, de reversión a su favor de los bienes de la Fundación «Escuela de Baños», de Madrid;

Resultando que con fecha 25 de abril de 1955 el recurrente dedujo, por instancia dirigida a este Departamento, la petición de reversión a su favor, como único heredero de don Ricardo Baños Ranz, de los bienes de la Fundación «Escuela de Baños», de Madrid, instituida por el causante; petición que fundaba en el amparo de las cláusulas 12 y 13 del testamento otorgado por el señor Baños Ranz, ante el Notario que fué de esta capital don José Criado y Fernández Pachero, en 28 de febrero de 1911, en razón a que, a consecuencia de nuestra guerra de Liberación, el edificio sobre el que funcionaba la mentada Fundación había sido destruido, dejando cumplir sus fines; petición que fué desestimada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de noviembre de 1955, y contra la que interpone el presente recurso de alzada, en el que reitera su petición y escribe los argumentos jurídicos que estima aplicables al caso, y termina suplicando que se revoque la Orden recurrida y, en su consecuencia, como único y legítimo heredero del señor Baños Ranz, le sean devueltos los bienes que comprende la referida Fundación;

Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912 y 24 de julio de 1913, el Código Civil y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la pretensión deducida por el recurrente carece de fundamento jurídico, por cuanto de la comprobación de los antecedentes que obran en poder de la Administración se evidencia que la Fundación «Escuela de Baños», si bien funcionaba accidentalmente en otro lugar, no por ello dejan de cumplir los fines para que fué instituida, y como ciertamente dispone la Orden recurrida, la existencia de una fuerza mayor—cual fué nuestra guerra de Liberación—no es causa para considerar extinta la referida Fundación, así como el hecho de que por el Departamento se procure la reconstrucción del edificio sobre el que funcionaba, no implica, como pretende el recurrente, que se hayan dejado de cumplir los referidos fines;

Considerando que tanto el artículo 11, párrafo tercero, como el artículo 24 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 no contienen ninguna disposición que guarde relación con la pretensión deducida por el recurrente, por cuanto

el primero se refiere a la subsistencia de las fundaciones benéficas docentes, por medio de la ayuda estatal cuando tal aportación voluntaria sea indispensable para la continuidad de los fines; ni tampoco el precepto citado en segundo término en razón a que la repetida Fundación no ha terminado el objeto para que fué constituida, ni el hecho de que su edificio fuese destruido niega la posibilidad de su reconstrucción;

Considerando que de lo anterior se deduce que la Orden recurrida no se opone al contenido del Instrumento público otorgado por el señor Baños Ranz en 28 de febrero de 1911, sino que, por el contrario, lo que tiende es al cumplimiento de sus fines, que si bien se suspenden temporalmente fué debido a causa de fuerza mayor, cuyos efectos trata justamente de corregir ahora la Administración ayudando al restablecimiento del normal funcionamiento de la Fundación, lo cual no sólo no contraria la voluntad del testador, sino que tiende a su cumplimiento;

Considerando que por lo que se refiere al resto de los argumentos del recurrente, no pueden aceptarse, por cuanto, como ha dictaminado la Asesoría Jurídica, «en primer lugar, porque el fundador sólo estableció dos supuestos para que los bienes pudieran pasar a la propiedad de sus herederos, a saber, la imposibilidad de constituir la Fundación—y es evidente que se constituyó, funcionó y sigue funcionando—y la de que el Estado pretendiera incautarse de sus bienes—lo que no ha ocurrido en modo alguno, lo que no se prueba por el reclamante, y lo que además no puede confundirse con la ayuda o aportación estatal en colaboración con los fines fundacionales y para su mayor eficacia y rendimiento—, y en segundo término porque todos los casos de disminución de capital o de rentas fundacionales que no permitan el cumplimiento del objeto institucional, y los demás supuestos relativos a la imposibilidad de aplicar a tal fin los medios y elementos de que una Fundación disponga han sido ya objeto de estudio y de consideración tanto por el artículo 39 del Código Civil como por diversas normas antes citadas y contenidas en el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y en la Instrucción de 24 de julio de 1913, que ante tales situaciones espentan, ante todo, la voluntad del fundador; pero a falta de ella, como en este caso ocurre, establecen reglas bien concretas para decidir lo pertinente e impedir la pérdida o la ineficacia del capital de una Fundación o de lo que pueda conservarse del mismo».

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Recursos del Departamento y el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de febrero de 1956 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por don José Manuel Vázquez Senra contra Orden ministerial de 18 de agosto de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2), que elevó a definitivos los nombramientos de los Maestros Nacionales.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don José Manuel Vázquez Senra contra la Orden ministerial de 18 de agosto de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), que elevó a definitivos los nombramientos de los

Maestros Nacionales hechos en virtud del concurso general de traslados y desestimó la reclamación que formuló contra la puntuación que le otorgó la Delegación Administrativa de Orense el recurrente;

Resultando que el concurso general de traslados del Magisterio Nacional Primario correspondiente al año 1955 tomó parte don José Manuel Vázquez Senra. Maestro que desempeña su función en Carballino (Orense), al que la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Orense señaló una puntuación determinada de acuerdo con los méritos y tiempo de servicios del solicitante;

Resultando que el señor Vázquez Senra, no conforme con esta puntuación, ha hecho una serie de reclamaciones, y al publicarse la Orden ministerial de 18 de agosto último, que resuelve definitivamente el concurso, interpone el presente recurso de reposición, aduciendo las anteriores alegaciones, que se reducen a las siguientes: no se le puntúa en cuanto al tiempo de servicios prestados como, a su juicio, le corresponde; es propietario de la Escuela de Carballino, que le fué adjudicada en el concurso general de traslados convocado por Orden ministerial de 12 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30); pero después de la adjudicación al dicente de esta vacante, elevó un escrito a la autoridad correspondiente, que califica de recurso de súplica, renunciando a la plaza que le había sido adjudicada, manifiesta que este recurso no ha sido objeto de resolución expresa y pretende que se le cuenten como servicios prestados desde la Escuela desde la que solicita en el concurso del año 1955 no sólo los servicios prestados en la Escuela de Carballino, sino también los prestados en la Escuela

que desempeñaba cuando tomó parte en el concurso general en 1945, entendiéndose que su renuncia a la plaza de Carballino le ha colocado en una situación singular que le permite acumular los tiempos de los servicios prestados en Vigo y Carballino y computarlos conforme al epígrafe a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio;

Vistos el Estatuto del Magisterio y las demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que la pretensión del recurrente carece de toda base legal, puesto que la pretendida renuncia a su destino de Carballino, aparte de ser desestimada expresamente el 24 de octubre de 1946, carece de todo valor, porque el artículo 21 de la Orden ministerial de 12 de abril de 1945 prohibía que se aceptaran renunciaciones a plazas obtenidas en el concurso aun en período de adjudicación provisional, por lo que el traslado del recurrente de Vigo a Carballino adquirió toda firmeza y, por consiguiente, hay que estar a lo que dispone el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, habiéndose realizado con arreglo a derecho la adjudicación de puntos al señor Vázquez Senra por la Delegación Administrativa de la provincia de Orense, por todo lo cual procede la desestimación del presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de enero de 1956 por la que se concede una licencia a la Profesora de Institutos Nacionales de Enseñanza Media doña Margarita Montenegro Bugallo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Margarita Montenegro Bugallo, Profesora adjunta interina del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Madrid «Cervantes», solicitando acogerse a los beneficios establecidos en la Real Orden de 5 de enero de 1924;

Resultando que doña Margarita Montenegro Bugallo justifica con certificación facultativa la necesidad de la licencia;

Considerando lo dispuesto en la Real Orden de 5 de enero de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la solicitante la licencia interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 26 de enero de 1956 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón general de Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría del Escalafón General de Auxiliares numerarios de Escuela de Comercio, con fecha 12 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto dar las correspondientes corridas de escalas y, en su consecuencia, asciende a la primera categoría, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, don Cosme Dufabeitia y de la Mota, de la Escuela de Comercio de Bilbao; a la segunda categoría, con el sueldo anual de 10.800 pesetas, don Sebastián Castro Díez, de la de Santa Cruz de Te-

nerife; a la tercera categoría, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, don Antonio Gallego Santos, de la de Valladolid; a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, don Andrés Pérez Geis, de la de Barcelona.

Estos ascensos tendrán efectos administrativos y económicos del día 13 de enero actual, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951, Decreto-ley de 10 de julio de 1953 y Ley de 22 de diciembre de 1955, percibirán además mensualidades extraordinarias en los meses de diciembre, julio y abril.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 1 de febrero de 1956 por la que se autoriza la continuación en el claustro de Profesores del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona al Profesor adjunto jubilado don Benjamin Muñoz Reduán.

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por don Benjamin Muñoz Reduán, Profesor adjunto del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona, jubilado por Orden ministerial de 28 de noviembre último, solicitando se autorice por el presente curso su continuación en el cargo que venía desempeñando, de conformidad con lo establecido, en el Decreto de 12 de marzo de 1954;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo establecido en el artículo primero del mencionado Decreto.

Este Ministerio, por encontrar ratificada por el claustro la propuesta de la

Dirección del Centro, ha resuelto, de conformidad con los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de marzo de 1954, autorizar la continuación de don Benjamin Muñoz Reduán en el claustro de Profesores y en el desempeño de su cargo con las limitaciones establecidas en el articulado del Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 2 de febrero de 1956 por la que se reintegra al servicio activo de la Enseñanza a doña Carmen Fontecha Ramiro, Profesora adjunta del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen Fontecha Ramiro, Profesora adjunta del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras en solicitud de que se le conceda prórroga en el servicio activo de la Enseñanza hasta completar el tiempo que le es necesario para devengar derechos pasivos;

Visto asimismo el dictamen de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas a cuyo informe se sometió la apreciación del tiempo de servicios abonables a la interesada, en cumplimiento de lo dispuesto en Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de marzo siguiente),

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden ministerial de 19 de octubre de 1955, que declaraba jubilada a doña Carmen Fontecha Ramiro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 6 de febrero de 1956 por la que se declara desierto los concursos de traslado de las vacantes que se indican en Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo Sr.: Por falta de aspirantes,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto los concursos de traslado de «Física y Química» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Arrecife y Seo de Urgel, anunciado por Orden de 20 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de noviembre); de «Matemáticas», de los de Huesca, Orense y Palma de Mallorca (femenino), anunciado por Orden de 18 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de diciembre), y de «Filosofía» de los de Aranda, Orense y Osuna, anunciado por Orden de 26 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de enero del año en curso).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de febrero de 1956 por la que se declara desierta la provisión de las plazas de Profesores numerarios del grupo octavo. «Mecánica Industrial, Mecanismos y conocimiento de materiales» de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de diciembre de 1954 y 2 de enero de 1955) oposiciones para proveer las plazas de Profesores numerarios del grupo octavo. «Mecánica Industrial, Mecanismos y Conocimientos de materiales», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Linares, Las Palmas y Zaragoza.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Tribunal nombrado al efecto, ha resuelto declarar desierta la provisión de las mencionadas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 11 de febrero de 1956 por la que se autoriza a don José Doncel Prieto para el ejercicio activo de la enseñanza durante el presente curso académico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Doncel Prieto, Profesor adjunto de Dibujo del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz, jubilado por Orden ministerial de 8 de noviembre último, en solicitud de que se le autorice su continuación en el ejercicio de la enseñanza durante el presente curso, según lo dispuesto en el Decreto de 12 de marzo de 1954;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo primero de la referida disposición,

Este Ministerio, por encontrar ratificada por el Claustro la propuesta de la Dirección del Centro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del mencionado Decreto de 12 de marzo de 1954, ha tenido a bien autorizar a don José Doncel Prieto para el ejercicio activo de la enseñanza durante el presente curso académico y su continuación en el Claustro de Profesores del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz y con las limitaciones señaladas en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 14 de febrero de 1956 por la que se dispone cese don Justo Pintado Robles, Inspector Central de Enseñanza Primaria, en el cargo de Vocal de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que don Justo Pintado Robles cese en el cargo de Vocal representante de la Inspección Central de Enseñanza Primaria en la Junta Central de Formación Profesional Industrial, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral. Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 14 de febrero de 1956 por la que se nombra Vocal de la Junta Central de Formación Profesional Industrial a don Isidoro Salas Palenzuela.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 20 de julio de 1955 y Orden de 23 de septiembre último,

Este Ministerio, de acuerdo con la reglamentaria propuesta, ha tenido a bien nombrar a don Isidoro Salas Palenzuela, Vocal de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en representación de la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral. Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 16 de febrero de 1956 por la que se nombra Profesor Especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vélez-Rubio a don Francisco Díaz Campillo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Almería,

Este Ministerio ha resuelto:
1.º Nombrar Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vélez-Rubio a don Francisco Díaz Campillo.

2.º Este Profesor especial, a partir de la fecha de la toma de posesión, disfrutará la retribución anual de 8.000 pesetas.

3.º La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de enero de 1956 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia a don José Manuel García de la Torre.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Orense formulada por el Claustro del Centro de Ribadavia, para la provisión del cargo de Bibliotecario del mismo.

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia a don José Manuel García de la Torre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1956.—Por delegación, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de enero de 1956 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia a don Manuel González Diéguez.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Orense, formulada por el Claustro del Centro de Ribadavia, para la provisión del cargo de Habilitado del mismo

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia a don Mapuel González Diéguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1956.—Por delegación, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de enero de 1956 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia a don Paulino Alejandro Sánchez Martínez.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Orense, formulada por el Claustro del Centro de Ribadavia, para la provisión del cargo de Interventor del mismo.

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia a don Paulino Alejandro Sánchez Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1956.—Por delegación Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de enero de 1956 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona a don Jesús Moya Enériz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Zaragoza, formulada por la Dirección del Centro de Tarazona, para la provisión del cargo de Secretario del mismo.

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo 125 el

vigente Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, y que se han cumplido los demás requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona a don Jesús Moya Enériz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1956.—Por delegación, Carlos M.^a Rodríguez de Valcarcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de febrero de 1956 por la que se nombra a don Antonio Montané Ramírez Secretario de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden de 4 de enero del corriente año concurso para cubrir la Secretaría de la Cámara de la Propiedad Urbana de Barcelona, por turno de méritos, y teniendo en cuenta los alegados por los aspirantes y las circunstancias que en los mismos concurren.

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el segundo párrafo del artículo 41 del Reglamento aprobado por Decreto de 10 de febrero de 1950, se ha servido nombrar a don Antonio Montané Ramírez Secretario de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE COMERCIO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 15 de febrero de 1956 sobre aumento de precio de venta del papel no editorial.

Ilmos. Sres.: La Ley de 22 de diciembre de 1955 modifica el artículo cuarto de la Ley de Protección del Libro Español, de 12 de diciembre de 1946, y dispone que por los Ministerios de Industria y de Comercio, a propuesta de la Comisión Interministerial para la Protección del Libro Español, se autorizará el aumento necesario sobre el precio de venta del papel no editorial, con excepción del papel de Prensa y el de fumar, para compensar a la Industria Papelera de la educación fijada para el editorial, cuyo recargo en ningún caso podrá exceder del dos por ciento del precio de venta de las distintas calidades de papel gravadas con el mismo.

Para dar cumplimiento al mencionado precepto, estos Ministerios, a propuesta de la citada Comisión Interministerial, disponen:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden, todos los fabricantes de papel, cartón y cartoncillo cargarán en factura, en partida aparte y en concepto de «Recargo por compensación de precio de papel editorial» el dos por ciento sobre el precio de venta en fábrica, excluido el impuesto de Usos y Consumos, del papel, cartón y cartoncillo facturado, cantidad

que repercutirá al consumidor sin ningún aumento por márgenes comerciales.

2.º Se exceptúan de este recargo las calidades de papel prensa y papel de fumar, así como los cupos de papel editorial fabricados por la industria papelera nacional con destino a la Comisión Interministerial para la Protección del Libro Español y ulterior distribución entre los editores nacionales para la edición de libros.

3.º Las cantidades que mensualmente recauden los fabricantes de papel por este concepto, deberán ingresarse en la Caja de Compensación de precio de papel editorial, creada en el apartado segundo del artículo cuarto de la Ley de 12 de diciembre de 1946, siguiendo las instrucciones que al efecto dicte la Comisión Interministerial antes citada. Organismo administrador de la mencionada Caja de Compensación.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1946.

ARBURUA

PLANELL

Ilmos Sres Subsecretarios de Industria y de Comercio y Secretarios Generales Técnicos de estos Ministerios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de enero de 1956 por la que se nombra Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Vizcaya al Ingeniero Agrónomo don Daniel Trueba Hernaliz.

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General de Agricultura, como consecuencia del concurso convocado al efecto para proveer el cargo de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Vizcaya.

Nombro con esta fecha Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica antes citada a don Daniel Trueba Hernaliz, Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, que venía prestando sus servicios como Ingeniero agregado en la Jefatura Agronómica de Vizcaya, debiendo percibir sus haberes y demás emolumentos que le correspondan por la plantilla de la Jefatura Agronómica de Vizcaya.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 13 de febrero de 1956 por la que se nombran Presidente y Vicepresidente del Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado A) del artículo noveno de las Ordenanzas del Consejo General de los Colegios Provinciales de Veterinarios, aprobadas por Orden ministerial de 16 de julio de 1964 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 26), y de la nueva redacción aprobada por Orden ministerial de 13 de febrero de 1956, nombro a don Nicanor Miguel Rodríguez Giménez y a don Salvador Martín Lomena para los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de febrero de 1956 por la que se delega en el Subsecretario del Departamento la resolución en los expedientes de Vías Pecuarias.

Ilmo. Sr.: Con objeto de imprimir la necesaria rapidez a los servicios administrativos dependientes del Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería, resulta aconsejable delegar la facultad de resolver los expedientes que se instruyan por aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y que requieran Orden ministerial, con lo cual, sin mena de las indispensables garantías técnicas de la resolución, se logrará acelerar el trámite.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien delegar en el Subsecretario de este Departamento la facultad de pronunciar resolución en los expedientes referentes a Vías Pecuarias que reglamentariamente requieran Orden ministerial.

La delegación así establecida se entenderá sin perjuicio de que este Ministerio pueda recabar la resolución de cualquiera de los mencionados expedientes, siempre que por su importancia o las demás circunstancias concurrentes así lo estime necesario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de febrero de 1956 por la que se dispone que don Rafael Salado Pastor, Jefe de Negociado de tercera clase, pase a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase al estimar su petición.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Rafael Salado Pastor, Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, en réplica de que se revise su situación administrativa en relación con su ingreso en la Escala Técnica con anterioridad a la orden de separación del servicio activo, en 3 de mayo de 1939, y que se le apliquen las posibles mejoras que pudieran derivarse del reconocimiento de mayor tiempo en la categoría de Oficial de primera clase;

Resultando que don Rafael Salado Pastor fué separado del servicio activo del Estado por Orden de 3 de mayo de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 7) por supuesta huida al extranjero y readmitido nuevamente al servicio activo de este Departamento por Orden del mismo de 23 de abril de 1948, que resolvió el expediente de depuración en trámite de revisión, previo acuerdo del Consejo de Ministros;

Resultando que don Rafael Salado Pastor tenía reconocido el derecho a ingresar en la Escala Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 8 de enero de 1935, que le declaró apto, entre otros funcionarios de la Escala Auxiliar, en la que figuraba entre los de su misma categoría don Juan Moreno y doña Asunción Agrasot; que esta última

fué nombrada Oficial de primera clase por Orden de 28 de noviembre de 1939 y que de haber ingresado en la citada fecha don Rafael Salado Pastor, ya que normalmente correspondía a él cubrir la vacante, hubiera contado en dicha clase y categoría al ser separado del servicio, pues la antigüedad de dicha vacante efectos escalafonales será de 31 de octubre de 1937, con la de un año, cuatro meses y cuatro días;

Resultando que don Rafael Salado Pastor fué condenado por los Tribunales militares a la pena de seis años y un día, tiero que lleva aparejado, de conformidad con la Ley de 18 de diciembre de 1946 y con el informe expreso emitido por la Comisión de Penas Accesorias de Ministerio de Justicia de 26 de febrero de 1938, la pérdida de los puestos correspondiente a las vacantes producidas durante dicho periodo de tiempo, y que en el mismo se produjeron cuarenta y cinco vacantes naturales;

Resultando que, tramitada en forma la reclamación presentada por don Rafael Salado Pastor, se dió vista a los funcionarios que podrían ser perjudicados, los cuales alegaron que por tratarse de una rectificación del escalafón vigente en la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Agricultura, formulada fuera del plazo hábil de quince días, no podía ser tenida en cuenta, ni tampoco de oficio podía la Administración rectificar el referido escalafón, salvo que acudiese al procedimiento de lesividad;

Resultando que en el presente expediente se plantean dos cuestiones, una relacionada con el fondo del asunto consistente en determinar el número de puesto de pérdida que correspondían a don Rafael Salado Pastor al cumplirse estrictamente la Orden de 23 de abril de 1948 acordada en Consejo de Ministros para readmitirle al servicio activo del Estado con diversas sanciones, y otra de índole formal o procesal que se refiere concretamente al hecho de que, aun en el supuesto de existir error en la colocación de don Rafael Salado Pastor en el escalafón de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Agricultura, por no haber reclamado en el plazo de quince días, caducó su derecho y, por tanto, no puede revisarse su situación administrativa.

Considerando que el primer problema, referente al fondo del asunto, debe resolverse en el sentido de que al aplicar la sanción de postergación por cinco años y la suspensión de seis años y un día de la condena se sufrió error, aplicando indebidamente una sanción mayor de la establecida por el Consejo de Ministros en 23 de abril de 1948, ya que en este caso especial era de aplicación el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940, que dispone que en el caso de que algún funcionario separado por virtud de la depuración obtuviese la vuelta al servicio activo, como consecuencia de la revisión del expediente, su reintegro será en el lugar que le hubiera correspondido estar si no hubiera sido baja en el mismo;

Considerando que, colocado en el momento de su reintegro en el puesto que correspondía a don Rafael Salado Pastor de no haber sido separado por la Orden de 3 de mayo de 1939, o sea inmediatamente después de don Juan Moreno Medina, y contando a partir de dicho lugar los cuarenta y cinco puestos que por vacantes naturales se produjeron durante los seis años y un día en que el interesado estuvo sujeto a la inhabilitación por los Tribunales militares, debería haber sido situado, a los efectos de postergación, en el escalafón de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento entre don Joaquín Lara Madrdejos y don Enrique Frax Benedi, ambos con categoría de Jefes de Negocia-

do de tercera clase con anterioridad a 23 de abril de 1943, fecha en que fué readmitido don Rafael Salado Pastor al servicio activo del Estado, y que de haberse situado en dicha categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, se le hubiera aplicado el coeficiente de postergación de 1,6 puestos por año correspondiente a la ya citada categoría, lo que equivaldría a la pérdida de ocho puestos en el escalafón y, como consecuencia, el ser situado en la actualidad en el referido escalafón como Jefe de Negociado de segunda clase, entre don Pedro Igual Alía y don Manuel Chausa Arosa;

Considerando que al haberse aplicado a don Rafael Salado Pastor la postergación correspondiente a la categoría de Oficial de primera clase cuando fué reintegrado al servicio activo y aplicado el coeficiente de 2,2 puestos por año de postergación y situado en el lugar que le correspondía como Oficial de primera clase, existió un error aplicándole un número de puestos superior a la pena que le fuera impuesta, y que, en conclusión, y en cuanto al fondo del asunto, debe estimarse la petición recurrente;

Considerando que la segunda cuestión, procesal o de forma, es la que sirve de base a los escritos de oposición de los demás funcionarios de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil, que alegan que la reclamación presentada por don Rafael Salado Pastor es extemporánea, por ser una simple rectificación del escalafón, contra la cual debió reclamar en el plazo hábil, ha sido resuelta por el propio Ministerio de Agricultura en diversas ocasiones, tales como la que contempla la Orden de 30 de junio de 1948, en virtud de la cual se revisó la situación en el escalafón de diversos Auxiliares y en cuya resolución se hacía constar que todos los acuerdos relacionados con los expedientes de depuración tienen el carácter de pronunciados y son revisables de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que debía darse cumplimiento al Decreto de 22 de abril de 1940;

Considerando que, aun cuando es doctrina de Derecho administrativo, sancionada por numerosas sentencias del Tribunal Supremo, que la Administración no puede volver sobre sus propios actos cuando éstos sean declarativos de derechos a favor de tercero, tratándose de expedientes administrativos relacionados con la depuración de funcionarios públicos, el criterio legal, según precepto especialísimo de la Ley de 10 de febrero de 1939, es que todos los acuerdos tienen el carácter de pronunciados y la Administración puede revisarlos en cualquier momento, por lo que los acuerdos dictados en dichos expedientes, por tratarse de facultades correccionales de la Administración no generan derechos a favor de terceros y, por consiguiente, sólo son declaratorios de derechos a favor o en contra del funcionario expedientado, sin que los demás puedan exigir de la Administración que acuda al procedimiento de lesividad para rectificar o modificar sus fallos, aun cuando éstos afecten al orden de colocación de los funcionarios en el escalafón;

Este Ministerio de conformidad con la Asesoría Jurídica del mismo, ha tenido a bien acordar que se estime la petición de don Rafael Salado Pastor, y en su consecuencia disponer:

Primero. Que don Rafael Salado Pastor, Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, pase a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, debiendo ser colocado en el escalafón con número bis entre don Pedro Igual Alía y don Manuel Chausa Arosa, con antigüedad a efectos escalafonales de 7 de septiembre de 1955, fecha en que se produjo la vacante a que se

hace referencia, y económicos de la fecha de esta Orden

Segundo. Amortizar este exceso de plaza en la primera vacante que se produzca de su categoría y clase en el escalafón de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, de conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940; y

Tercero. Que hasta tanto no se produzca dicha vacante en el escalafón deberá percibir sus emolumentos como Jefe de Negociado de segunda clase de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con cargo a la Sección primera «Presidencia del Gobierno», capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo y concepto único «Servicio afectos a los distintos Departamentos», mediante formación del oportuno expediente tramitado por el Ministerio de Hacienda y aprobado en Consejo de Ministros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 6 de febrero de 1956.—Por delegación. Alfredo Cejudo

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 16 de febrero de 1956 por la que se convocan los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Menéndez y Pelayo» del corriente año.

Imos Sres.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1940, 25 de enero de 1949 y 10 de diciembre de 1955 que constituyeron anualmente los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Menéndez y Pelayo» como recompensas y estímulo de la creación literaria, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Menéndez y Pelayo» para el año 1956

Art. 2.º El Premio Nacional «Francisco Franco» estará dedicado a un libro doctrinal sobre temas políticos, sociales o económicos; el de «José Antonio Primo de Rivera» a un libro de poesía; el de «Miguel de Cervantes», a una novela, y el de «Menéndez y Pelayo», a un libro de ensayos de carácter histórico, literario o cultural. Todos ellos estarán inspirados en la concepción católica del mundo y el hombre, y en el sistema de ideas del Movimiento Nacional.

Art. 3.º Para aspirar a cualquiera de los Premios citados será preciso que los libros se presenten por duplicado, acompañados de las instancias de los solicitantes, dirigidas a la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Información, por conducto del Registro General del Ministerio de Información y Turismo, el plazo de presentación para el publicarse esta Orden, y termina a las doce horas del día 30 de noviembre próximo.

A t. 4.º Los referidos libros deberán haberse publicado en primera edición castellana, en España o cualquier país de habla española, en el plazo comprendido entre el día primero de diciembre de 1955 al 30 de noviembre del presente año

Art. 5.º La cuantía de cada uno de los

Premios Nacionales de Literatura será de 25.000 pesetas, y dos cuatro serán indivisibles y podrán ser declarados desiertos, sin que pueda en este caso promover la creación de otros premios o accésits.

Art. 6.º En su día se designarán las personas que han de constituir el Jurado calificador, que propondrá a este Ministerio los libros a los que debieran otorgárseles los Premios ofrecidos; a partir de dicho momento, los miembros del Jurado podrán iniciar la revisión oficial de los libros presentados a esta convocatoria, cuyo fallo deberá hacerse antes del día 20 de diciembre de este año.

Lo digo a VV II para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV II. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1956.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Información.

ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Notario don Antonio Arenas Sánchez del Río contra la negativa del Registrador Mercantil de Barcelona a inscribir una escritura de sindicación legal de obligaciones emitidas por la Compañía «La Unión Agrícola, S. A.».

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario don Antonio Arenas Sánchez del Río, contra la negativa de V. S. a inscribir una escritura de sindicación legal de obligaciones, emitidas por la Compañía Mercantil «La Unión Agrícola, S. A.».

Resultando que don José María Pascual Arquer, en nombre de la Asamblea general de la Compañía Mercantil «La Unión Agrícola, S. A.», otorgó ante el Notario recurrente una escritura con fecha 16 de diciembre de 1952, en la que se formalizó el acuerdo de 25 de noviembre del mismo año de la Asamblea de obligacionistas de «La Unión Agrícola, Sociedad Anónima», en los términos que se consignan en el acta de la Asamblea inserta en la escritura; que, según aparece en este acta, por acuerdo de la Junta general de accionistas de 10 de junio de 1952, se convocó a todos los tenedores de obligaciones, tanto hipotecarias como no hipotecarias, a Asamblea general, para constituir el Sindicato de Obligaciones, impuesto por la disposición transitoria 17 de la Ley de 17 de julio de 1951, sobre Sociedades Anónimas, y de las con ello concordantes de la propia Ley; que el Presidente del Consejo de Administración hizo constar a la Asamblea: Que la Sociedad tenía emitidas cuatro series de obligaciones de carácter hipotecario distinguidas con las letras A, B, C y D, y de tales series habían sido amortizadas muchas de ellas, quedando en circulación las siguientes: De la serie A, setecientas obligaciones, que representan un capital de 350.000 pesetas; de la serie B, cuarenta y siete obligaciones, que representan un capital de 235.000 pesetas; de la serie C, ciento cincuenta obligaciones, con un capital de 300.000 pesetas; de la serie D, diez obligaciones, representando un capi-

tal de 10.000 pesetas; que asimismo se había emitido una serie de obligaciones no hipotecarias, señalada con la letra E, de las que quedan en circulación mil doscientas ochenta obligaciones, representativas de 640.000 pesetas; que dicha Asamblea concurren tres señores obligacionistas, representados por sus apoderados, y acreditando la posesión de quinientas obligaciones de la serie A, treinta y cinco de la serie B, cien de la serie C, diez de la serie D y novecientas sesenta obligaciones de la serie E, que en conjunto representan un capital de 1.110.000 pesetas, el cual excede de las dos terceras partes del capital en obligaciones, hoy en circulación, que es de un millón quinientas treinta mil pesetas, así como también de los dos tercios, las obligaciones de cada una de las cuatro series hipotecarias y de la serie E simples, por lo que dió por constituida la Asamblea, a tenor del artículo 124 de esta Ley; que el mismo Presidente propuso a ésta, como cuestiones previas a decidir, las siguientes:

1.ª Si se había de constituir un Sindicato para cada una de las emisiones, un Sindicato para las obligaciones hipotecarias y otro para las que no lo son, o bien un solo Sindicato que representara a todos los obligacionistas, solución esta última que estimaba la más justa, al ser la más económica, sin que por otra parte el existir un solo Sindicato obstaculice por ningún concepto el ejercicio de las acciones y derechos que respecto a todas las obligaciones sindicadas le corresponden, ni las que especialmente se desprenden, para cada clase, de los artículos 119 y 120, ya que el Comisario que ahora ha de nombrarse podrá ejercerlas también oportuna y separadamente respecto a cada serie y caso, siendo esta solución aprobada por la Asamblea; 2.ª Que aunque la disposición transitoria nada dice respecto al nombramiento de Comisario, plantea la cuestión de su nombramiento, preguntando si debe hacerse en esta Asamblea o posteriormente, cuando una vez constituido el Sindicato se reúna la Asamblea de obligacionistas y manifieste que el Consejo de Administración entiende que la Sociedad debe proponer el Comisario, a fin de que la Asamblea lo acepte o nombre otro, y la Sociedad propone por acuerdo de la Junta de accionistas, a don Antonio Pascual Cortada; 3.ª Que el Sindicato debe constituirse a tenor de los acuerdos que tome la Asamblea, ya que no existe en las escrituras de emisión las reglas fundamentales a que alude la Ley de Anónimas; que, finalmente, la Asamblea, previa deliberación, tomó los acuerdos siguientes: a) La constitución de un Sindicato único de todos los obligacionistas; b) Nombrar Comisario al propuesto por el Presidente; c) Que «la indicación, y por ende las facultades del Comisario, sean las que se determinan en el capítulo VII de la Ley tantas veces citada, tanto en forma permisiva como imperativa»; d) Que a los fines de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley, los obligacionistas cuidaran de tener siempre al Comisario informado de su domicilio; y e) Que se delegue en don José María Pascual para que comparezca ante Notario a formalizar los documentos que sean necesarios para la inscripción de estos acuerdos en el Registro Mercantil;

Resultando que presentada la anterior escritura, en el Registro Mercantil de Barcelona fué calificada, mediante nota, del tenor siguiente: «Denegada la inscripción del precedente documento: 1.º Por no haberse cumplido en la convocatoria, en el acuerdo de la Junta general de obligacionistas y otorgación del mismo documento, lo que dispone el apartado número sexto del artículo 116, en relación con la disposición transitoria número 17 de la Ley de 17 de julio de 1951, referente a la constitución del correspon-

diente Sindicato para cada una de las distintas emisiones de obligaciones, así como no resultan aprobadas, ni tan siquiera puestas a discusión, las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato y las características de éste. 2.º Falta justificar la personalidad del otorgante, mediante acreditar los extremos de la Junta general de accionistas del día 10 de junio de 1952. 3.º De los asientos del Registro no consta ninguna de las amortizaciones parciales a que se hace referencia en el documento. Siendo insubsanable el primer defecto, no procede anotación de suspensión, aun en el caso de ser solicitada»;

Resultando que don Antonio Arenas y Sánchez del Río, en escrito de 15 de julio de 1953, interpuso recurso contra la transcrita calificación, alegando al efecto: Que la Compañía Mercantil «La Unión Agrícola, Sociedad Anónima», había convocado en forma prevista para las Juntas generales a sus obligacionistas, a los fines de su obligada sindicación; que en 25 de noviembre de 1952 se había celebrado la Asamblea, y con quórum suficiente se había adoptado por unanimidad el acuerdo de constituir un Sindicato único integrado por todos los obligacionistas de las cinco emisiones y cinco series y señalando para el régimen del Sindicato las disposiciones del capítulo VII de la Ley de 17 de julio de 1951 y se delegó en uno de los asistentes para que formalizara tales acuerdos por ante Notario; que la nota señala un solo defecto insubsanable, con dos motivos: a) el de que había de constituirse una sindicación para cada emisión de obligaciones; b) que habían de determinarse expresamente las reglas que hayan de regir el mismo y sus relaciones con la Sociedad; y otro defecto subsanable en relación con la personalidad del otorgante de la escritura; que considera ajeno al presente recurso la falta de inscripción en el Registro de las amortizaciones por ser de mero trámite e independiente de la gestión del Notario; que en cuanto al primer defecto se hace solidario de las manifestaciones del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, en las que intervino con sus asesores, debiendo añadir, sin embargo, la mención del principio fundamental de derecho privado de que las disposiciones del mismo no imperativas son complementarias o supletorias de cuarto dentro de las mismas concierten los sujetos de una relación jurídica, que no hay en Ley vigente precepto ni palabra que exija esa proliferación de sindicación; que la disposición transitoria décimoséptima de la Ley dice «emitidas en serie obligaciones simples o hipotecarias... reglas fundamentales del Sindicato», y claro es que el legislador no puede estar en la ignorancia de la existencia de varias series de obligacionistas en una sociedad; que no puede buscarse apoyo para la calificación en el apartado sexto del artículo 116 porque este precepto se dictó para las emisiones que nazcan después de regir la Ley, y aun para este caso estima legal el Notario recurrente, que funcionando ya un Sindicato y en el caso de una segunda emisión por la misma Sociedad, pudieron integrarse en aquél los nuevos obligacionistas con el mismo Comisario porque las funciones de éste en defensa de cada emisión son perfectamente compatibles y de mejor y más fácil ejecución; que la determinación de la Asamblea de que su sindicación se rija por las disposiciones del capítulo VII de la Ley es también perfectamente jurídica, ya que lo imperativo es la necesidad de su constitución y reglas por que debe regirse, y tales reglas están señaladas en la Ley de igual modo a como sería lícito un arrendamiento en que se fijara el plazo y precio y se dejara lo demás

a lo ordenado en las disposiciones legales; que en cuanto al segundo defecto, el otorgante es la persona especialmente designada por la Asamblea a tal fin y en esa delegación se crea su plena personalidad; que tal delegado era uno de los representantes de los obligacionistas que asistieron y respecto de él nada podía decidir la Junta general de accionistas, sino sólo la referida Asamblea.

Resultando que el Registrador Mercantil dictó acuerdo manteniendo su calificación y aduce en defensa de su nota que la disposición transitoria décimoséptima de la Ley en vigor ordena la convocatoria de una Asamblea general de obligacionistas a la que se someterá la aprobación de las reglas fundamentales del Sindicato a que se refiere el número sexto del artículo 116 de la Ley; que este último precepto se refiere expresamente a la constitución y reglamentación de un Sindicato para cada una de las emisiones de obligaciones o títulos filiales que acuerdan las Sociedades, si bien dice el recurrente ello es de aplicación sólo a las que nacen, pero no a las reguladas por la disposición transitoria, lo que supondría una contradicción legal entre ambos preceptos y una dualidad de criterio que no es presumible aceptara el legislador cuando son idénticas las razones originarias del precepto legal; que el artículo 122 de la Ley faculta a la Asamblea de obligacionistas para tomar los acuerdos que tiendan a la mejor defensa de sus intereses frente a la Sociedad emisora, no siendo, pues, el Comisario únicamente el encargado de velar por esa defensa; que la Ley tiende a encauzar las diferencias resultantes de esta contraposición de intereses, diferencias que pueden surgir entre los tenedores de obligaciones de las distintas emisiones y materias de condonación o reducción de intereses, prórrogas de amortización, modificación de garantías, ejercicios de acciones judiciales, etc., y como para todo ello se requiere el acuerdo mayoritario de la Asamblea de obligacionistas, de existir Asamblea única, podía ser decisivo el voto de obligacionistas no afectados por el acuerdo, o cuando éste perjudicase a un solo grupo en beneficio de la Sociedad o de los otros obligacionistas; que las reglas que han de regir al Sindicato tanto en sus relaciones internas como en las que tiene con la Sociedad han de formar parte integrante de cada una de las escrituras de emisión, según previene el artículo 116; que el Comisario se nombra o designa también para cada una de las emisiones en la forma que resulta del artículo 113; que el Sindicato queda constituido una vez se inscriba la escritura de emisión y entre los tenedores de los títulos, y que pudieron ser distintas las características de cada emisión, como en el caso presente, de constituirse un solo Sindicato para todos los obligacionistas no existirá verdadera comunidad de intereses; que a la necesidad de que existan tantos Sindicatos como emisiones correspondientes a la obligación de hacer tantas convocatorias como Sindicatos han de constituirse; que en la escritura de emisión, entre otros requisitos, deben figurar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato y las características de éste, y que para el cumplimiento de este precepto legal no parece ser bastante referirse a «que la sindicación y por ende, las facultades del Comisario sean las que se determinan en el capítulo VII tantas veces citado, tanto en forma pasiva como imperativa», ya que sólo se refiere a las facultades del Comisario, con omisión de las de la Asamblea, y deben constar las reglas que comprendan las formas de convocatoria y de tomar acuerdos en las Asambleas generales, mayormente cuando las obligaciones son de distinto valor nominal para

el cómputo de votos; que la Compañía Mercantil «La Unión Agrícola, Sociedad Anónima», cumpliendo acuerdo de la Junta general de accionistas de 10 de junio de 1952, convocó a todos los señores obligacionistas a una Asamblea general, y no sólo en uso de las facultades calificatorias, sino también a los efectos de acreditar la persona que representa a la Sociedad en el otorgamiento de la escritura debió acompañarse testimonio de dicha acta; que en derecho transitorio la Sociedad tiene una doble obligación, cual es la de convocar a los obligacionistas para la Asamblea y la de elaborar las reglas fundamentales por que han de regirse el Sindicato, las cuales han de ser aprobadas por los obligacionistas, y ello supone un verdadero contrato, que precisa la intervención del representante de la Sociedad;

Vistos los artículos 113, 116 a 131 y disposición transitoria décimoséptima de la Ley de Sociedades Anónimas; 64 del Reglamento del Registro Mercantil, y resolución de esta Dirección General de 21 de julio de 1943;

Considerando que, consentido el defecto señalado de no constar inscrita la amortización de obligaciones, los problemas que se plantean en el presente recurso son los siguientes: 1.º Si conforme a la disposición transitoria décimoséptima de la Ley de Sociedades Anónimas puede constituirse un Sindicato único para todos los obligacionistas, cualesquiera que sean las emisiones realizadas, 2.º Si al constituirse el Sindicato y establecerse las «reglas fundamentales» del mismo basta una remisión general a las que se determinan en el capítulo VII de la Ley, tanto en forma permisiva como imperativa, 3.º Si es necesaria para la inscripción del Sindicato, a efectos de acreditar la personalidad del otorgante de la escritura de constitución, la constancia auténtica del acta de la Junta general de accionistas que tomó acuerdos en orden al futuro Sindicato;

Considerando que la disposición transitoria décimoséptima no autoriza la creación de un organismo singular dentro del sistema de la Ley, como sería un Sindicato único de obligacionistas de distintas series, sino que por estar ya emitidas las obligaciones al entrar en vigor la Ley y no poder, por consiguiente, constituirse el Sindicato o Sindicatos con arreglo al sistema ordinario, únicamente da reglas especiales para llegar a establecerlos, sin perjuicio de que por lo demás rijan las normas ordinarias, principalmente contenidas en el capítulo VII de la Ley, al que expresamente remite dicha disposición transitoria;

Considerando que por tanto la primera cuestión debe resolverse teniendo presente el pensamiento fundamental de la Ley de Sociedades Anónimas al dar carta de naturaleza en nuestro ordenamiento jurídico con carácter de derecho necesario a los Sindicatos de obligacionistas, que no fué otro sino el crear sobre la base de una comunidad de intereses homogéneos unos organismos de defensa y a la vez de colaboración, destinados especialmente a la tutela de los intereses de los obligacionistas en sus relaciones con la Sociedad, dotando a éstos de una fácil expresión de voluntad común a través del simple acuerdo mayoritario y permitiendo en todo caso un amplio sistema de reglas a través de las cuales acreedores y entidad deudora puedan resolver en su día futuras dudas o adecuar a necesidades nuevas sus respectivos intereses;

Considerando que como consecuencia de la finalidad que motiva la creación del Sindicato la comunidad de intereses que surgen en cada emisión, con sus garantías peculiares y características propias e incluso encontradas con las demás emisiones no puede en ningún caso someterse a la simple apreciación mayo-

ritaria de un Sindicato común, contrario a los principios de la Ley y al que sólo daría pie a una interpretación superficial de la disposición transitoria décimoséptima, desconectada del sistema general que la Ley establece, de donde se infiere necesariamente que en cumplimiento de dicha disposición transitoria deben constituirse tantos Sindicatos como series de obligaciones estén emitidas y, además, y a tal efecto, convocarse tantas Asambleas de obligacionistas como Sindicatos, a fin de que la constitución de cada uno de ellos no venga determinada por la voluntad de obligacionistas que en cuanto no pertenezcan a la serie correspondiente son completamente ajenos a la comunidad de intereses que justifica la asociación y por tanto a la Asociación misma;

Considerando por lo que hace a la segunda cuestión que la Ley articula principalmente en su capítulo VII reglas fundamentales sobre relaciones entre Sociedad y Sindicato y características de éste, redactadas sin ofrecer alternativas que exigirían determinaciones ulteriores y de modo tal que siempre resulte asegurado que como prevía la resolución de 21 de julio de 1943, «las convocatorias tengan publicidad; las reuniones, plena garantía y el quórum, densidad o representación suficiente»; mas sin perjuicio a la vez de conceder cierto campo a la autonomía de la voluntad para establecer otras reglas también fundamentales y a las cuales en su caso habrá de ajustarse el Reglamento interno que establezca la primera Asamblea de obligacionistas, convocada conforme al artículo 125 de la Ley, donde más concretamente serán fijados los plazos y formas de convocar y constituir las Asambleas, las formas de deliberar y tomar acuerdos, el lugar de las reuniones, etc.;

Considerando que la posibilidad de normas fundamentales acordadas explícita que sea dato necesario de la escritura del Sindicato, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria décimoséptima y en el artículo 116, la expresión de las reglas fundamentales establecidas sean las legales u otras permitidas, sin necesidad de entender que estos preceptos supongan que el legislador no haya regulado de modo completo en sus aspectos más esenciales el Sindicato y exijan, por tanto, que este vacío sea suplido negocialmente, fijando en la escritura las reglas complementarias, cuya indeterminación dejaría siempre en la perplejidad de cuándo se han establecido todas;

Considerando respecto al último problema que, en efecto, la adecuada justificación de lo acordado por la Junta general de accionistas que aparece mencionada en el acta de la Asamblea de obligacionistas se hace imprescindible para apreciar si conforme a lo establecido en el artículo 113 la constitución del Sindicato elevada por la Ley a «condición necesaria» de cada emisión, se somete a los acuerdos adoptados por la Junta y si por tanto las personas que en la constitución representan a la Sociedad se mueven dentro del ámbito de su poder.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el acuerdo y nota del Registrador, denegando la inscripción, salvo en cuanto a la necesidad de establecer en la constitución del Sindicato otras reglas fundamentales que las señaladas por la Ley, extremo incluido en el primer defecto.

Lo que con devolución del expediente original, comunico a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1956.—El Director general, José Alonso Fernández.

Sr. Registrador Mercantil de Barcelona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Tárrega (Lérida), de la que es titular doña Enriqueta Clua Maluquer

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por doña Enriqueta Clua Maluquer, viuda de F. Mill, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes domiciliada en Tárrega (Lérida), sin sucursales ni corresponsalías y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-116 el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Tárrega (Lérida), avenida de Cataluña, número 14, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular doña Enriqueta Clua Maluquer, viuda de F. Mill, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Tárrega, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Lérida.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Lérida.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Barcelona, de la que es titular la Sociedad «Fuentes y Cunillera».

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Joaquín Cunillera Camorubi, como Gerente de la Sociedad Mercantil «Fuentes y Cunillera», solicitando la legalización de una Agencia de Transportes de igual denominación, domiciliada en Barcelona, que actúa exclusivamente como intermediaria para el transporte de mercancías procedentes de tráfico ferroviario, marítimo o aéreo, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-319, el funcionamiento de una Agencia de Transportes que actúa exclusivamente como intermediaria para el transporte y distribución de mercancías procedentes de tráfico ferroviario, marítimo y aéreo, establecida en Barcelona, plaza de Medinaceli, número 1, bajos, sin su-

curiales ni corresponsalías, de cuya Agencia es titular la Sociedad «Fuentes y Cunillera», con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Barcelona.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales y la ampliación a otras actividades distintas de la específicamente autorizada, aun dentro de las propias de una Agencia de Transportes, deberán ser solicitadas previamente.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Monfort», establecida en Castellón.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por doña Isabel Monfort Ripollés, solicitando la legalización de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Monfort», domiciliada en Castellón, con sucursal en Villafranca del Cid, de la misma provincia, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-304 el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Transportes Monfort», establecida en Castellón, calle del Cardenal Oosta, número 2, con sucursal en Villafranca del Cid, de la misma provincia, calle del General Molá, sin número, sin corresponsalías, de cuya Agencia es titular doña Isabel Monfort Ripollés, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la supresión de sucursales y el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Castellón.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Castellón.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando la ejecución de las obras que se indican a la «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo» y a «Construcción A. M. S. A.», mancomunada y solidariamente.

Por Orden ministerial de diez de enero de mil novecientos cincuenta y seis se dispuso adjudicar el concurso para la ejecución de las obras del canal a cielo abierto—túneles y obras de fábrica—del «Proyecto general de obras de conducción de aguas del río Jarama para el abastecimiento de Madrid» a «Construcciones A. M. S. A.» y a la «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo», mancomunada y solidariamente, por la cantidad de ciento tres millones setecientos sesenta y siete mil pesetas (103.767.000 pesetas). Y habiendo sido presentada en el Canal de Isabel II escritura notarial de compromiso otorgada entre la «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo» y a «Construcciones A. M. S. A.», aceptando las condiciones impuestas, en cumplimiento de la Orden ministerial de diez de enero de mil novecientos cincuenta y seis queda adjudicada la ejecución de las mencionadas obras a la «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo» y a «Construcciones A. M. S. A.», mancomunada y solidariamente, por la cantidad de ciento tres millones setecientos sesenta y siete mil pesetas (103.767.000 pesetas).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Haciendo pública la lista única provisional de opositores y opositoras aprobados en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria por el orden que les corresponde figurar en el Escalafón.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto de la Orden ministerial de 19 de diciembre último por la que se aprueban las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria,

Esta Dirección General acuerda publicar a continuación la lista única provisional de los opositores y opositoras aprobados en las oposiciones convocadas por Ordenes ministeriales de 10 de julio, 18 de agosto, 11 y 15 de septiembre y 25 de noviembre de 1954, figurando dichos opositores por el orden que les corresponde, según el coeficiente resultante de dividir el número de plazas asignadas a Inspectores e Inspectoras, por el de prelación otorgado a cada uno por el Tribunal respectivo.

1. D. Ignacio Blasco Vilatela.
2. D. Angel Ramos Sobrino.
3. D.ª María Teresa López del Castillo.
4. D. Julián Juez Vicente.
5. D. José Mendoza Alvarez.
6. D.ª Rosa Relajo Fernández.
7. D. Pedro Jaime Rubio García.
8. D. Luis González Gisbert.
9. D.ª Alejandra López de Vergara Sicilia.
10. D. Esteban Buñuel García.

11. D. Antonio Alcoba Muñoz.
12. D.ª Ana María García Armendáriz.
13. D. Valeriano Pastrana Magariños.
14. D. Jaime Juan Castañer.
15. D. Rogelio Medina Rubio.
16. D.ª M.ª del Pilar Ramos Guerrero.
17. D. Victoriama Palacios Sáenz.
18. D. Arturo de la Orden Hoz.
19. D.ª Rita Heras Ros.
20. D. Benito Albero Gotor.
21. D. Feliciano Piorno Cristóbal.
22. D.ª Engracia Aseñjo Jordán.
23. D. Angel Bueno Roldán.
24. D. Arturo Calaña Majó.
25. D.ª Rosario Villegas Martínez.
26. D. Santiago Debon Tortosa.
27. D. Gerardo Alonso Fernández.
28. D. Cecilia Texuel Montoya.
29. D.ª Ana González Gisbert.
30. D. Ramiro Castro Santamaría.
31. D. Gabriel Salom Calafell.
32. D. Piedad Pérez Díez de Baldeán.
33. D. Pablo Rubies Baldomá.
34. D.ª José María de Marcos Abajo.
35. D.ª Carmen Mir Sans.
36. D. Andrés Bravo Izquierdo.
37. D. Mariano Ojuel Gómez.
38. D.ª Angela Coronado Pont.
39. D. Bartolomé Nieto Baena.
40. D.ª Julia de Pablos Villaceros.

Se concede un plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para que los interesados puedan formular las reclamaciones a que se crean con derecho respecto a su colocación; terminado dicho plazo y atendidas las reclamaciones, si las hubiere, pasarán a ser colocados definitivamente en el Escalafón correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1956.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Transcribiendo lista provisional de aspirantes a plazas de Profesoras numerarias de Filosofía (Lógica, Ontología, Psicología, Pedagogía y Ética) de Escuelas del Magisterio, Maestras.

De conformidad con la autorización que me confiere el párrafo octavo de la Orden ministerial de 5 de octubre último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 28) por la que se convocan oposiciones, turno libre, para proveer las plazas vacantes de Profesoras numerarias de Filosofía (Lógica, Ontología, Psicología, Pedagogía y Ética) de las Escuelas del Magisterio, Maestras, de Castellón, Las Palmas, Santander y Zamora,

Esta Dirección General ha tenido a bien publicar la lista provisional de aspirantes a dicha oposición, expresando a continuación de cada una de las aspirantes las oportunas indicaciones relativas a la falta de documentos para completar los expedientes, y que han de entenderse en la forma siguiente:

- a) Certificación de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.
- b) Certificación negativa del Registro Central de Benéficos y Rebeldes.
- c) Certificación facultativa expedida por médico de Sanidad Nacional.
- d) Certificación de haber terminado los estudios de Licenciatura de Filosofía y Letras y de Maestra de Primera Enseñanza o certificado de haber aprobado las asignaturas de Pedagogía o certificación del título de Maestra Normal de la

Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

e) Certificado de adhesión a los principios del nuevo Estado.

f) Las aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad a 18 de julio de 1936, certificado de depuración, y aquellas en quienes no concurre esta circunstancia, declaración jurada de que no eran funcionarias en aquella fecha.

g) Las aspirantes que se crean comprendidas en la Ley de 17 de julio de 1947, certificado de la autoridad correspondiente.

h) Certificación de prestación o exención del Servicio Social.

i) Derechos de formación de expediente.

j) Derechos de oposición.

OPOSITORES CON DOCUMENTACIÓN COMPLETA

- D.ª María del Carmen Piñero García
- D.ª María Anunciación Luengo Santamaría.
- D.ª Manuela Pascual Guilabert.
- D.ª María Teresa Domenech Casals.
- D.ª María Teresa Balbuena Morán.
- D.ª María Teresa Pitarch Morell.
- D.ª Emilia Vega Seijo.
- D.ª Ana María García-Legaz Martínez.
- D.ª María de los Angeles García Crespi.
- D.ª María Blanco de la Riva.
- D.ª Francisca Meroño Agüera.
- D.ª Cristina Alvarez Reñares.
- D.ª Dolores Macián Sánchez.
- D.ª Angela Juliana Alonso García.

OPOSITORES CON DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA

- D.ª Dolores María Serra Estruch, documento c).
- D.ª Purificación Conejo Enamorado, documentos c) y h).
- D.ª María Josefa Hernández Guijarro, documento c).

Dirección General de Bellas Artes

Aprobando expediente de obras de reparación de cubiertas en el Museo de Reproducciones Artísticas de Madrid.

Visto el expediente de obras de reparación de cubiertas en el Museo de Reproducciones Artísticas de Madrid, cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto don Víctor D'Ors:

Resultando que la cantidad de pesetas 71.121,08, a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 51.639,95 pesetas; 15 por 100 de beneficencia industrial, pesetas 7.745,99; plusas de carestía de vida y cargas familiares (56,25 por 100 sobre la mano de obra), 8.714,23 pesetas.

Importe de la contrata: 68.100,17 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 4,5 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.161,89 pesetas; idem, idem por dirección de obra, 1.161,89 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 607,13 pesetas. Total 71.121,08 pesetas.

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 4 de mayo del corriente año.

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en 19 y 21 de diciembre actual.

Resultando que promovida concurrencia de ofertas entre contratistas, han presentado proposición los siguientes señores: Don José Fernández Quejo García,

D.ª Consuelo Obregón Barrera, documentos a), d) (Licenciada y Maestra), e) y h).

D.ª María Isabel Garrote Alonso, documento c) y póliza de 1,30 pesetas.

D.ª María Patrocinio Ruiz Hernández, documento c).

D.ª Eulalia Martínez Medrano, documento c).

D.ª María Fernández Serrano, documento c).

D.ª María Isabel Gutiérrez Zuluaga, documentos a) d) (Licenciada) y h).

D.ª María Cristina Gazquez Martínez, documento d) (Maestra).

D.ª María Isabel Fernández Rufe: e Muñoz, derechos i) y j).

D.ª Pilar Rojo Nozal, documentos e) y h).

EXCLUIDAS POR HABER ENTRADO LA INSTANCIA FUERA DE PLAZO

D.ª María Teresa Mallat Forn.

Se concede un plazo de diez días naturales a contar del siguiente al de la publicación de esta lista en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para que puedan formular las aspirantes las reclamaciones a que se consideren con derecho, así como para subsanar las deficiencias de documentos o requisitos que para opositar se señalan, bien entendido que no podrán admitirse las reclamaciones, documentos y demás antecedentes que no tengan entrada dentro del referido plazo en el Registro general de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1956.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

quien ofrece realizar las obras por un presupuesto de 65.768,49 pesetas, y don Pablo de Pablo, quien se compromete a ejecutar las obras por un total de pesetas 64.557,34;

Considerando que las obras de que se tratan son de suma necesidad, y que deben de realizarse por el sistema de contratación directa por la Administración, dada su cuantía:

Considerando que procede la adjudicación de dichas obras al contratista don Pablo de Pablo, domiciliado en San Lorenzo de El Escorial, Florida Blanca, 42, que se compromete a realizar las obras por un presupuesto de contrata de pesetas 64.557,34, lo que supone una baja sobre el presupuesto tipo de 3.542,83 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de reparación de cubiertas en el Museo de Reproducciones Artísticas de esta capital, que se adjudican por el sistema de contratación directa por la Administración a don Pablo de Pablo, por un importe de contrata de 64.557,34 pesetas, que incrementado con los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador, se eleva a un total de 67.578,25 pesetas, que se abonarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto único del vigésimo presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1955.—El Director general, A. Gallego Burín.

Sr. Director del Museo de Reproducciones Artísticas de Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de febrero de 1956.

C. P. N. núm. 5.907, expedido en 22-10-1951

MARTINEZ HERNANDEZ, JUAN

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficinas: General Franco, 14.—Fábrica: Imagen, s/n. Cervera del Río Alhama (Logroño)

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	Metros	Metros
Lona de algodón para alpagatas, de 35 centímetros de ancho	1.050.000	1.400.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.908, expedido en 22-10-1951 (sustituye y anula al 2.196, expedido en 17-4-1940)

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PRODUCTOS DOLOMITICOS, S. A.

Fábrica de dolomía, magnesia plástica, carbonato, óxido e hidrato de magnesio, Revilla de Camargo (Santander)

Productos que fabrica:	Capacidad de producción
	Tm.
Dolomía	40.000
Carbonato de magnesia en polvo y panes	750
Oxido de magnesia	75
Aislantes térmicos de magnesia, 85 por 100 en diversas formas, tales como: polvo, ladrillos, planchas, dovelas, medias cañas, cocho-netas, etc.	250

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)

Haciendo pública la solicitud de «Industrias del Acetato de Celulosa, Sociedad Anónima», de declaración de «interés nacional» de los terrenos que se citan, necesarios para la ampliación de su industria.

«Industrias del Acetato de Celulosa, Sociedad Anónima» (INACSA), ha solicitado la declaración de «interés nacional» a los solos fines de expropiación de los terrenos necesarios que son propiedad conjunta de los consortes don José Viuda Sapé y doña Fernanda Ginesta Boté, de acuerdo con las Leyes de 24 de octubre y 24 de noviembre de 1939, para la ampliación de sus secciones de hilatura, instalaciones para la fabricación de las escamas de acetato, etc., ya autorizadas por la Dirección General de Industria.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Decreto de 10 de febrero de 1940 sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de «interés nacional», se somete esta petición a concurso informativo pública, para que en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones de los propietarios de los terrenos afectados.

Madrid, 10 de febrero de 1956.—El Director general, José García Usano.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado

Anunciando subasta para enajenar los productos maderables que han de ser aprovechados en el año forestal 1955-56 en el monte «Los Cabezudos», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, y sito en el término municipal de Almonte (Huelva).

A los veinte días hábiles de publicarse este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se celebrará en las oficinas de la Jefatura de la Brigada de Huelva-Sevilla del Patrimonio Forestal del Estado, avenida de Cádiz, número 13, segundo izquierda, en Sevilla, a las doce en punto de la mañana, la subasta para enajenar los productos maderables del «Lote número 3 del segundo tramo de corta», que han de ser aprovechados en el año forestal 1955-56 en el monte «Los Cabezudos», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, y sito en el término municipal de Almonte (Huelva).

La cantidad de productos que han de ser aprovechados será de 3.326,856 metros

cúbicos de madera de eucaliptus glóbulus, correspondientes a 20.001 pies de la referida especie, aprovechando hasta los cuatro centímetros sin corteza

La subasta se celebrará y adjudicará provisionalmente, y el aprovechamiento se regirá en su ejecución con sujeción al pliego de condiciones generales y económicas, que se encuentra de manifiesto en las oficinas de la Brigada de Huelva-Sevilla, durante las horas hábiles de oficina.

El precio de tasación será de 665.371,20 pesetas, a razón de 200 pesetas el metro cúbico en pie y con corteza.

Los licitadores deberán acompañar el resguardo de haber constituido en la Habilitación-Pagaduría correspondiente la fianza provisional del 5 por 100 a que asciende el tipo de tasación, o sea 33.268,56 pesetas. Quien resultare adjudicatario deberá elevar el depósito hasta el 10 por 100 del tipo de adjudicación, veinte días naturales después de haberle sido comunicada la adjudicación definitiva.

El pago de los anuncios y gastos relativos a los expedientes que se incoen por la Administración Forestal, en relación con el aprovechamiento subastado, será de cuenta de quien resultare adjudicatario.

Madrid, 24 de febrero de 1956.—El Subdirector, Lorenzo Casado.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en calle de, número, en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase, número, en relación con la subasta publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha para la enajenación de un lote de madera de eucaliptus glóbulus, cuya tasación es de 665.371,20 pesetas, ofrece la cantidad de (en letra) pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse se hace constar que posee el certificado profesional reseñado.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

712—A. C.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Pesca Marítima

Señalando fecha, hora y lugar para el acto de la subasta del usufructo del pesquero de almadraba «Cala del Charco».

Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 48, del día 17 del actual, el pliego de condiciones y modelo de proposición para la primera subasta del usufructo del pesquero de almadraba «Cala del Charco», se hace público por medio del presente anuncio que el acto de la subasta tendrá lugar en la Dirección General de Pesca Marítima, sita en Madrid, calle de Ruiz de Alarcón, número 1, el día 17 de mayo próximo, a las doce horas de su mañana.

Asimismo se pone en conocimiento de las personas interesadas en la licitación de este pesquero que el plazo para la admisión de pliegos de proposición, en las Comandancias de Marina de la Península, Ceuta, Melilla y Registro General de la Subsecretaría de la Marina Mercante, terminará a las doce horas del día 12 del referido mes de mayo.

En las Comandancias de Marina de las islas Baleares y Canarias terminará dicho plazo a las doce horas del día 2 del mismo mes de mayo.

Madrid, 17 de febrero de 1956.—El Director general, Manuel Súnico.